

## **BOLETÍN Nº 84 - 9 de julio de 2008**

### **II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA**

#### **2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

LIZOÁIN

#### **Modificación normativa municipal de Lizoain casas grandes**

El Ayuntamiento de Lizoain, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008, aprobó definitivamente, la modificación de la normativa urbanística, consistente en añadir un nuevo párrafo al artículo 34, que permita la ubicación de más de una vivienda en las denominadas casas grandes.

##### **NUEVO PÁRRAFO DE LA MODIFICACIÓN**

Con carácter general, se tendera a la rehabilitación de las edificaciones existentes, parcialmente o en su totalidad, pudiendo llegar a su renovación mediante derribo, con las excepciones hechas en el catálogo del Plan Municipal.

Aún cuando con carácter general la tipología prevista en estos núcleos es la vivienda unifamiliar, aislado o adosada, se permite albergar más de una vivienda por edificio, siempre que la actuación propuesta respete dicho edificio, que el uso actual sea residencial o dotacional, y que el número de viviendas no exceda del valor resultante de dividir la superficie construida total entre 150.

Los espacios en planta baja, no podrán constituir vivienda independiente. Podrán formar parte de una vivienda, cuando estén vinculados a la vivienda situada en planta inmediatamente superior.

Los espacios de Planta Bajo Cubierta, no podrán constituir vivienda independiente. Podrán formar parte de una vivienda, cuando estén vinculados a la vivienda situada en planta inmediatamente inferior.

Será obligatorio dotar a cada una de las viviendas nuevas resultantes de al menos una plaza de aparcamiento en el interior de la edificación o parcela en la que esta se sitúa.

Será necesaria la aceptación por el Ayuntamiento, tras la presentación de la documentación previa correspondiente.

Salvo en el caso de edificios declarados fuera de ordenación o impropios, para proceder a la renovación total o parcial de un edificio o elemento estructural configurador de su tipología, la actuación deberá estar justificada mediante el correspondiente informe técnico, aprobado por los órganos competentes del Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

Que el edificio o elemento, presente un grado de deterioro físico que no aconseje su conservación por razones técnicas o económicas.

Que el edificio o elemento, presente características tipológicas o de diseño arquitectónico contrarios a las determinaciones establecidas en la Ordenanza de Edificación.

Cualquier edificio consolidado puede destinarse a uso de equipamiento público o privado.

Con carácter previo a la instalación de un equipamiento privado, será necesaria la aceptación por el Ayuntamiento, tras la presentación de la documentación previa correspondiente exigida por el mismo.

Lizoáin, 10 de junio de 2008.-El Alcalde en funciones, Raúi Migueliz Lizarraga.

Código del anuncio: L0809317